

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

817

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019, de la Directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena el depósito de la modificación y de los estatutos de la Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales (AVATEP), y se da publicidad del mismo.

Visto el expediente incoado en esta Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales, sobre depósito de la documentación relativa a la modificación de Estatutos de la Organización Sindical Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales (AVATEP), se ha dictado la siguiente Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En el día 7 de enero de 2019 se presentó la documentación por la que se solicita el depósito de la documentación relativa a la modificación de Estatutos y de los Estatutos de la citada organización sindical.

Segundo.— Con fecha 10 de enero de 2019 se efectuó requerimiento a la referida Asociación, que fue debidamente cumplimentado el día 31 de enero de 2019.

Tercero.— La documentación presentada es conforme a lo establecido en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y consta de instancia de solicitud de depósito, certificado del acuerdo de la asamblea general de socios acordando la modificación de los estatutos y los estatutos modificados.

Cuarto.— Su ámbito de actuación territorial es la Comunidad Autónoma del País Vasco según se establece en el artículo 3.º de sus Estatutos.

A los hechos relacionados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia para formalizar el depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales viene atribuida a este órgano por el artículo 9.1.m) del Decreto del Gobierno Vasco 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia.

Segundo.— La normativa sustantiva aplicable en el presente procedimiento administrativo es la recogida en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Tercero.— Analizada la documentación presentada a depósito se constata su adecuación a derecho y, en consecuencia, procede la admisión a depósito de la documentación relativa a la Modificación de los Estatutos y de los Estatutos modificados de la entidad referida, así como dar publicidad a este hecho.

Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones de general aplicación,

viernes 15 de febrero de 2019

RESUELVO:

Primero.– Ordenar el depósito del acuerdo de modificación de Estatutos de la Organización Sindical Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales (AVATEP) y de los Estatutos modificados de la referida Asociación.

Segundo.– Ordenar la publicación del dicho depósito en el Boletín Oficial del País Vasco, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Tercero.– La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha en que se ha dictado.

Cuarto.– Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE de 11 de octubre de 2011).

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2019.

La Directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA ELENA PÉREZ BARREDO.



Exp. 12/05

Honekin batera doakizu, jakinaren gainean egon zaitezten, aipatutako espedientean Eusko Jaurlaritzako Lan eta Justizia Saileko Laneko eta Gizarte Segurantzako zuzendariak emandako ebazpena **ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP)** da interesduna.

Ebazpen hau Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Auzitegi Nagusiaren Gizarte Gaietarako Aretoan aurkara daiteke, bat etorritz Gizarte Jurisdikzioa araupetzen duen urriaren 10eko 36/2011 Legean xedatutakoarekin (2011ko urriaren 11ko BOEn argitaratu zen).

Para que sirva de notificación, le remito resolución dictada por la Directora de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco en el expediente referenciado, en el que es interesada la entidad **ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP)**.

Esta resolución puede impugnarse ante el la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (BOE de 11 de octubre de 2011)

Vitoria-Gasteizen, 2019o otsailaren 6an
Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2019.



MARÍA ELENA PÉREZ BARREDO LAN ETA JUSTIZIA SAILA
LANEKO ETA GIZARTE SEGURANTZAKO ZUZENDARIA DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA
DIRECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP)

Simón Linaza, 14-1º B
48960 Galdakao



LAN ETA JUSTIZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

2019 OTS. 07
FEB.



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019 de la Directora de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia por la que se ordena el depósito de la modificación y de los estatutos de la ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP) y se da publicidad del mismo

Visto el expediente incoado en esta Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales, sobre depósito de la documentación relativa a la modificación de Estatutos de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP)**, se ha dictado la siguiente Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día 7 de enero de 2019 se presentó la documentación por la que se solicita el depósito de la documentación relativa a la modificación de Estatutos y de los Estatutos de la citada organización sindical.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de enero de 2019 se efectuó requerimiento a la referida Asociación, que fue debidamente cumplimentado el día 31 de enero de 2019.

TERCERO.- La documentación presentada es conforme a lo establecido en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y consta de instancia de solicitud de depósito, certificado del acuerdo de la asamblea general de socios acordando la modificación de los estatutos y los estatutos modificados.

CUARTO.- Su ámbito de actuación territorial es la Comunidad Autónoma del País Vasco según se establece en el artículo 3º de sus Estatutos.

A los hechos relacionados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para formalizar el depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales viene atribuida a este órgano por el artículo 9.1 m) del Decreto del Gobierno Vasco 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia.



LAN ETA JUSTIZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y JUSTICIA

SEGUNDO.- La normativa sustantiva aplicable en el presente procedimiento administrativo es la recogida en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales

TERCERO.- Analizada la documentación presentada a depósito se constata su adecuación a derecho y, en consecuencia, procede la admisión a depósito de la documentación relativa a la Modificación de los Estatutos y de los Estatutos modificados de la entidad referida, así como dar publicidad a este hecho.

Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar el depósito del acuerdo de modificación de Estatutos de la Organización Sindical **ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AVATEP)** y de los Estatutos modificados de la referida Asociación.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del dicho depósito en el Boletín Oficial del País Vasco, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha en que se ha dictado.

CUARTO.- Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (BOE de 11 de octubre de 2011)

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de febrero de 2019.



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
LAN ETA JUSTIZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y JUSTICIA

MARÍA ELENA PEREZ BARREDO

Directora de Trabajo y Seguridad Social

CERTIFICA:

Que a las 18 horas del día 26 de octubre de 2018, convocada de forma estatutaria, se reunió la Asamblea General de Socios a efectos de modificación estatutaria, y se aprobó dicha modificación con el quórum preceptivo. Lo que consistió en lo siguiente:

ARTÍCULOS MODIFICADOS: **Artículo 2.1.a), Artículo 2.2, Artículo 3**

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS: Ninguno

ARTÍCULOS AÑADIDOS: Ninguno

Y para que así conste a todos los efectos y surta los efectos que proceda, se expide el presente certificado.

Lo que se certifica en Bilbao a 18 de noviembre de dos mil dieciocho.



Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales
Lan Arriskuen Prebentzioarako Tekniko Especializatuen Euskadiko Elkartea

SIMÓN LINAZA, 14 - 1º B
48960 GALDAKAO - Bizkaia
www.avatep.org

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº

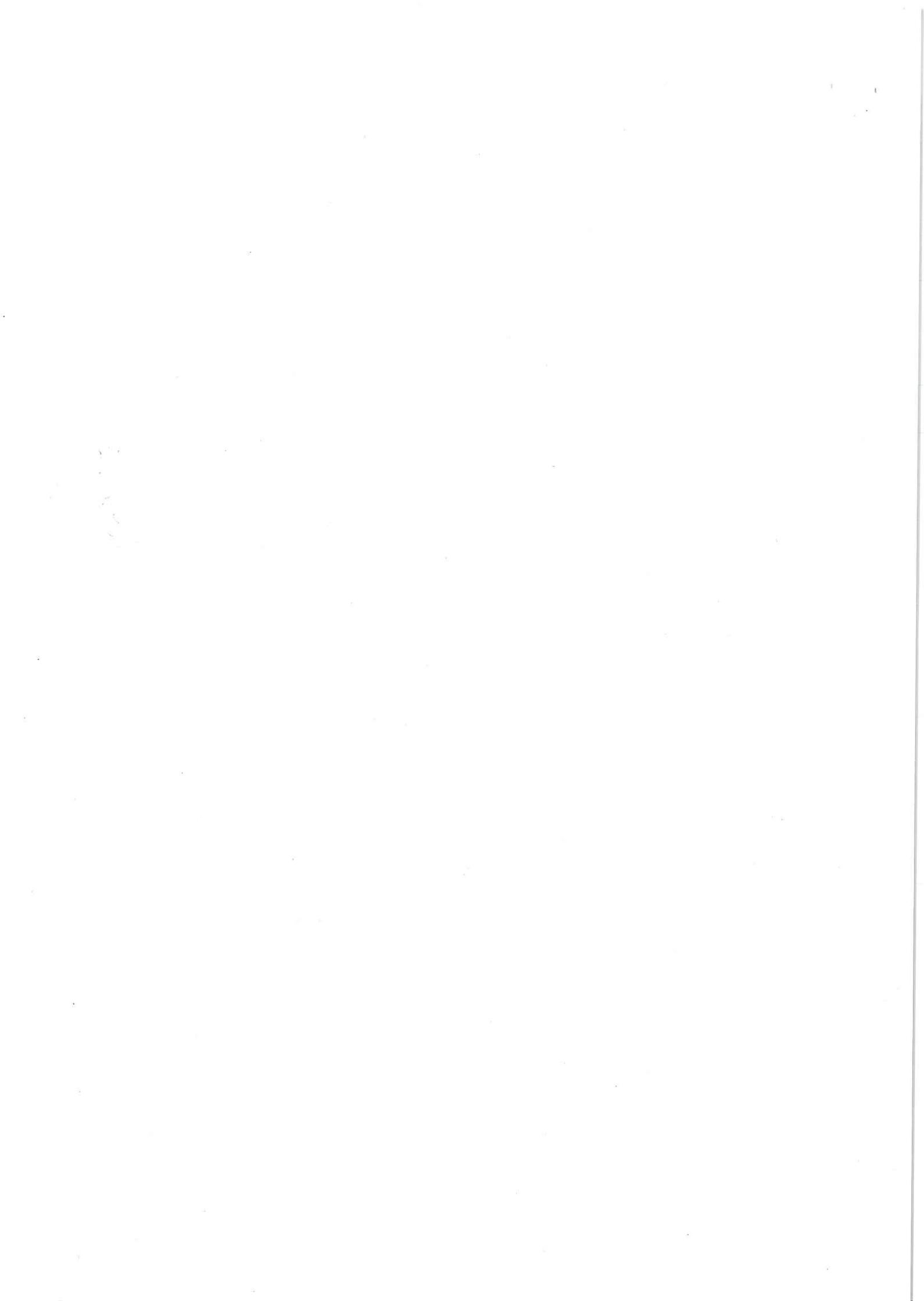
EL/LA PRESIDENTE/A





AVATEP

**Estatutos Sociales de la Asociación Vasca
de Técnicos Especialistas en Prevención de
Riesgos Laborales**



Estatutos Sociales

De la Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales

SUMARIO:

CAPÍTULO PRIMERO: De la asociación en general

CAPÍTULO SEGUNDO: De los órganos directivos y de la forma de administración

CAPÍTULO TERCERO: De las/los socias/os-afiliadas/os: Procedimiento de admisión y clases. Derechos, deberes y régimen sancionador.

CAPÍTULO CUARTO: Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

CAPÍTULO QUINTO: De la modificación estatutaria

CAPÍTULO SEXTO: De la disolución de asociación y aplicación del patrimonio social

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

Laspeyres

Plaza

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Se constituye en Bilbao la ASOCIACIÓN VASCA DE TECNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, (abreviadamente AVATEP), como Organización Sindical de trabajadores **sin ánimo de lucro** (en adelante AVATEP), acogíendose para ello a lo dispuesto la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás normas concordantes.

AVATEP se regirá por los preceptos de las citadas disposiciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.1.- a) AVATEP tiene entre sus fines:

1-. La defensa de los derechos del personal trabajador, entendiéndose por tales a, cualquier trabajador o trabajadora, que tenga su residencia en el ámbito de la actual Comunidad Autónoma de Vasca, con la condición de aceptar sus principios y cumplir los estatutos y decisiones orgánicas.

2-. La reivindicación de mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos.

En este sentido, AVATEP patrocina que, dicha actividad ha de desarrollarse bajo condiciones de igualdad y progreso, siendo este el bien más defendible, junto con los valores de libertad, igualdad y justicia, no siéndole igualmente ajenos la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos fundamentales junto a las libertades públicas e individuales.

b) En la defensa de los intereses profesionales, colectivos, políticos y sociales del personal trabajador, orientará su actividad, entre otras, hacia:

- La defensa del derecho de todo personal trabajador afiliado/asociado a un empleo estable.

Handwritten signature: "Hand Siempre"

- La plena protección social del personal trabajador afiliado/asociado.
- La equiparación social y laboral de todo personal trabajador afiliado/asociado.
- La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
- La solidaridad con las/los trabajadoras/es de todos los sectores de la sociedad de este y todos los países para lo que se buscará su confederación con otras ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todo trabajador/a.
- Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todo trabajador/a.
- Incremento de la formación de sus asociadas/os en materia de Seguridad y Salud, Ergonomía, Psicología aplicada, y cuantas materias contribuyan a la prevención. promoción de campañas formación e información a sus asociadas/os.
- La promoción de la información y formación de las y los técnicos prevenciónistas de riesgos laborales de distintos sectores y empresas, con el objeto de aunar esfuerzos y establecer pautas comunes ante la multiplicidad de técnicas que se exigen el ejercicio de la profesión de técnico en prevención de riesgos laborales.
- Intercambio de la información técnica sobre dichas materias, así como el fomentar el entendimiento y colaboración entre su colectivo asociado, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia.
- Promover la relación y la colaboración con cuantas personas y entidades y organismos públicos y privados guarden relación con los fines perseguidos por AVATEP.
- Promover activamente el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Promover ante la administración pública la participación y colaboración de sus miembros en las áreas de interés general relacionadas con el estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Interés por la capacitación para el ejercicio de la profesión sin perder de vista la independencia, diligencia y objetividad que se requiere para la consolidación de actividad profesional.
- Defensa de los intereses colectivos e individuales de las/los asociadas/os en el ejercicio de la profesión.
- Combatir el intrusismo profesional.
- Contribuir a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo mediante el ejercicio de la actividad profesional y de acciones de información-formación y divulgación a través de cualquier forma o medio conveniente a tales fines.

Artículo 2.2.-

Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:

- Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de éste, que comprenden, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos colectivos e individuales de trabajo, y a la participación en la elección de representantes de las/los trabajadoras/es. Así como lo regulado en el título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, incluyendo expresamente lo establecido en el artículo 87.1 de la LET.

- Asesorar a su colectivo asociado frente a entidades, autoridades, empresas, etc. Velando por los derechos y deberes profesionales de los mismos.
- Realización de colaboraciones conjuntas tales como ponencias o comunicaciones en simposiums, congresos o jornadas, publicaciones, etc.
- Adquirir y poseer bienes, así como celebrar actos y contratos de todo género conforme al ordenamiento jurídico, o a los presentes estatutos sociales.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Desarrollo de aquella serie de actividades que no siendo expresamente recogidas en los apartados anteriores guarden relación con las mismas.

Artículo 2.3.- Además de lo ya expresado, AVATEP como organización constituida por profesionales expertas/os en Prevención de Riesgos Laborales, tiene también entre sus fines:

- Promover a nivel social las mejores prácticas en Prevención de Riesgos Laborales y el progreso en las condiciones de Seguridad y Salud en las que desarrollan su labor el conjunto de trabajadoras/es,
- Proporcionar asesoramiento en PRL a cualquier persona física o jurídica que pudiera requerir de dicho servicio,
- Participar de cuantos organismos consultivos disponga la Administración Pública en asuntos de Protección y Prevención de Riesgos Laborales, en el concepto más amplio de la Seguridad y Salud Laboral, en representación de las y los profesionales que acometemos dichas funciones todos los días en los distintos ámbitos de actividad,
- Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con los organismos autonómicos competentes en la elaboración de sus planes de actuación, y en cualquier otro aspecto en que la asistencia prestada por AVATEP pueda ser considerada de interés por la Administración o cualquier otra entidad.

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 3.- El domicilio principal de AVATEP estará ubicado en Galdakao, calle Simón Linaza Nº 14, Piso 1º B - 48960 Galdakao (Bizkaia).

AVATEP podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando La Junta lo proponga y lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la AVATEP, serán acordados por la Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Su ámbito territorial definido, es el de los tres Territorios Históricos de la actual Comunidad Autónoma Vasca (CAV), Araba, Bizkaia. Gipuzkoa.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en el ámbito estatal.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- AVATEP se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico y estatutos.
La organización interna y el funcionamiento de la AVATEP deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de AVATEP.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 6.- AVATEP tiene la personalidad jurídica que le atribuyen las leyes como sujeto de derecho privado, y es responsable de todas las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil para la gestión de los derechos de los asociados.

Scarp

Scarp

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de AVATEP estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socias/os-afiliadas/os, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias/os-afiliadas/os, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas/os. Es el órgano supremo de AVATEP.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Elección de las y los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la junta directiva.
- 3) Modificación de Estatutos.
- 4) Disolución de AVATEP.
- 5) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- 6) Aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 7) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- 8) Aprobación de la Memoria anual (memoria de actividades y gestión económica) junto con la Aprobación del plan de acción del año siguiente (plan de acción anual y presupuesto).
- 9) Ratificación de las decisiones de expulsión de las/los socias/os-afiliadas/os propuesta por la junta directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8. apdo. 1, 2, 3.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de las/los asociadas/os, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1) Modificaciones Estatutarias.
- 2) Disolución de AVATEP.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las/los asociadas/os con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas/os con derecho a voto.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las/los asociadas/os presentes o representadas/os válidamente.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada (2/3 partes de las/los asociadas/os) para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de AVATEP, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de una federación de asociaciones, o para integrarse en una de ellas.

La secretaría levantará acta de cada reunión, reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones expuestas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados.

Artículo 14.- Las/los socias/os-afiliadas/os podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las asambleas generales, a cualquier otra/o socia/o. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la secretaría de la asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las/los socias/os-afiliadas/os que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social AVATEP, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de AVATEP, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- La presidencia.
- La vicepresidencia.
- La secretaría.
- Vocal.
- Tesorera/o.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Señores
[Signature]

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las y los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas dentro del mandato sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. La propia junta promocionará el desarrollo del nuevo proceso de elecciones, con una antelación de treinta días a la fecha en que expire su mandato.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- 1) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) Ser designada/o en la forma prevista en los Estatutos.
- 3) Ser socia/o de la entidad con una antigüedad de tres años en la fecha que se inicie el proceso electoral de renovación de la junta.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada/o por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, la retribución económica y el abono de dietas y gastos de las y los miembros de la Junta Directiva y contratación de personal.

Artículo 20.- Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 1) Expiración del plazo de mandato.
- 2) Dimisión.
- 3) Cese en la condición de socia/o, o incursión en causa de incapacidad.
- 4) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- 6) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las y los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1) Dirigir la gestión ordinaria de AVATEP, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- 2) Redactar de la Memoria anual (memoria de actividades y gestión económica) junto con la redacción del plan de acción del año siguiente (plan de acción anual y presupuesto).
- 3) Programar las actividades a desarrollar por AVATEP.
- 4) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- 5) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 6) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las/los socias/os-afiliadas/os, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- 7) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- 8) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- 9) Proponer sobre la admisión y expulsión de socias/os-afiliadas/os a la asamblea, así como articular el régimen sancionador previsto en el artículo 32 de los presentes estatutos.
- 10) Desarrollo del reglamento de funcionamiento interno de AVATEP.
- 11) Proponer la modificación de cuotas sociales.
- 12) Proponer la contratación de personal al objeto del desempleo de funciones remuneradas.

Artículo 22.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia y, a falta de ambas, por la o el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus integrantes.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 23.-

La Presidencia de AVATEP asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo a su vez ambos órganos.

Artículo 24.-

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- 1) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- 2) Proponer el plan de actividades de AVATEP a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 3) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 4) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 5) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



VICEPRESIDENCIA

Artículo 25.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de ausencia. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 26.- A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias/os-afiliadas/os, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

Proponer a la junta directiva la adopción de las medidas oportunas dentro del procedimiento sancionador del artículo 32 de los estatutos.

VOCAL

Artículo 27 La/s y/o el/los vocal/es se encargará/n de la elaboración de proyectos por encargo de la junta directiva o por iniciativa propia, con la aprobación de la junta directiva.

Se encargan de llevar a cabo los proyectos aprobados y de hacer un informe de evaluación de los mismos.

Realizarán funciones de asesoramiento a la junta rectora en todo lo referente a la gestión de proyectos, y cuantos temas que estimen oportunos en base a la cualificación profesional de la persona vocal.

En ausencia de la Presidencia y Vice-Presidencia presidirá las reuniones de la Junta Administrativa y desarrollará asimismo las funciones particulares que le fije ésta.

TESORERA/O

Artículo 28.- La/el Tesorera/o dirigirá la contabilidad de AVATEP, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. La/el tesorera/o recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a AVATEP y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida la presidencia. La/el tesorera/o formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentadas a la junta directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS/LOS SOCIAS/OS-AFILIADAS/OS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES DERECHOS Y DEBERES, RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Artículo 29.-** AVATEP se integrará por socias/os-afiliadas/os de pleno derecho y socias/os-afiliadas/os Colaboradores.
- Artículo 29.1.-** Serán socias/os-afiliadas/os de pleno derecho de AVATEP aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan alguna de las condiciones siguientes:
- Ser técnico superior en prevención de riesgos laborales
 - Ser coordinador/a de seguridad en obras de construcción
 - Ser técnico intermedio en prevención de riesgos laborales
 - Acreditar la condición de Licenciada/o y/o Diplomada/o universitario y estar cursando la especialización en materia de técnico de prevención de riesgos laborales.
 - Las y los especialistas en medicina del trabajo, diplomadas/os en Medicina de empresa, y ATS/DUE.
 - El empresariado que asuma personalmente la gestión de la actividad preventiva en su empresa.
- Artículo 29. 2.-** AVATEP, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a Colaborador/a a aquellas personas jurídicas cuyos fines coincidan con los objetivos de AVATEP. La calidad de estas/os socias/os-afiliadas/os es meramente colaboradora e informativa y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de pleno derecho, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma.
- Artículo 30.-** Quienes deseen pertenecer a AVATEP, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que propondrá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante el órgano que se establezca reglamentariamente.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS SOCIAS/OS-AFILIADAS/OS

- Artículo 31.1.-** Todo socio o socia de pleno derecho podrá:
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AVATEP, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás integrantes de AVATEP, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de AVATEP, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socias/os-afiliadas/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de AVATEP, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las/los socias/os-afiliadas/os (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias/os-afiliadas/os.
- 10) Dirigir propuestas a la junta directiva.

Artículo 31. 2.- Todo socio o socia Colaborador/a podrá:

- 1) Participar en todos los actos sociales impulsados y realizados por AVATEP.
- 2) Recibir información y todo tipo de publicaciones creadas desde AVATEP.
- 3) Disfrutar de los elementos de uso común.
- 4) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de funcionamiento interno de AVATEP.
- 5) Figurar en el fichero de socias/os-afiliadas/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de AVATEP.

Artículo 32.1.- Son deberes de las/los socias/os-afiliadas/os de pleno derecho:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de AVATEP.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, que se establezcan por decisión de la asamblea general convocada conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente estatuto.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de AVATEP.

Artículo 32. 2.- Los deberes de los socias/os-afiliadas/os Colaboradoras/es son los mismos que los deberes de las/los socias/os-afiliadas/os de pleno derecho.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.1

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O-AFILIADA/O

Artículo 34.- La condición de socia/o se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir una persona asociada en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 36.- Si se incoará expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia/o y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a la jurisdicción ordinaria en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a un socio su separación de AVATEP, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso, reservándose AVATEP el ejercicio de cuantas acciones estime oportuno.

[Handwritten signatures]

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- AVATEP carece de patrimonio fundacional.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por AVATEP para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de entrada.
- 2) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- 3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- 4) Los ingresos que obtenga AVATEP mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- 5) Otros medios de financiación propuestos por la junta directiva y aprobada por la asamblea general.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por AVATEP, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas/os con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Handwritten signatures:
Ceballos
[Signature]

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Capit

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socias/os-afiliadas/os convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de las personas asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, devolverá la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las/los socias/os-afiliadas/os puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria por mayoría cualificada de los asistentes siempre y cuando éstos constituyan un quórum de la mitad más uno de las/los socias/os-afiliadas/os de pleno derecho. El acuerdo de modificación estatutario, sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AVATEP Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- AVATEP se disolverá:

1. Por voluntad de las/los socias/os-afiliadas/os, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, siempre que el quórum de las personas asistentes sea de la mitad más uno de las/los socias/os-afiliadas/os de pleno derecho. (vid. art. 42)
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - Por haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
 - Por haber finalizado el fin para el cual se constituyó.
 - Por ser imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 45.- En caso de disolverse AVATEP (vid. art. 43), la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros integrantes de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las/los socias/os-afiliadas/os y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades que tengan como objeto social la realización de fines análogos a los de la presente AVATEP, siempre y cuando tengan su esfera de influencia dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las/los socias/os-afiliadas/os fundadoras/es de AVATEP que figuran en el acta de constitución de AVATEP, durante los cuatro primeros años ejercerán su mandato ininterrumpidamente, al objeto de la consolidación de la organización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante el interin de entrada en vigor de un reglamento de funcionamiento interno que desarrolle el presente estatuto, los vacíos legales y divergencias interpretativas serán solventadas por la junta directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Diligencia explicativa:

El presente Estatuto Social se corresponde con las últimas modificaciones adoptadas en la Asamblea de socios/as convocada "ad hoc" el día 26 de octubre de 2018, a efectos de modificación de los estatutos según lo preceptuado en los arts 41 y del presente cuerpo estatutario, aprobándose dicha modificación con el quórum y mayoría preceptiva ex artículo 13 de los estatutos vigentes.

La modificación consistió en lo siguiente:

ARTÍCULOS MODIFICADOS: artículo 2.1 a), artículo 2.2, y artículo 3.

En el mismo sentido, y en orden a proceder con la redacción de los artículos del presente estatuto utilizando lenguaje inclusivo, se ha cursado la redacción de todos los artículos, siguiendo los criterios de redacción inclusiva, sin que se proceda a modificar contenido alguno salvo lo ya expresado.

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS: Ninguno

D. Sergio Santos Mejías mayor de edad, **D.N.I. nº 14607151NF**, con domicilio en la calle Orixe, nº 28 piso 1º,B de la localidad de Bilbao (Bizkaia). 48015, en calidad de **Secretario de la Asociación AVATEP** nº de Registro 12/05 Resolución de fecha 3 de octubre de 2005.

EXPONE:

Que a las 18 horas del día 26 de octubre de 2018, convocada de forma estatutaria, se reunió la asamblea general de socios a efectos de modificación de estatutaria, reuniéndose en primera convocatoria, la mitad más uno de las personas asociadas, aprobándose dicha modificación, con la mayoría cualificada de 2/3 partes de los votos emitidos por los asociados.

PRIMERO:

Se ha procedido a la modificación de dichos Estatutos y presenta la documentación precisa consistente en:

- Certificado de la Asamblea General Extraordinaria de Socios/Socias donde se tomó el acuerdo de modificación. Por duplicado ejemplar.
- Estatutos. Por duplicado ejemplar.

Por lo que,

SOLICITA:

La inscripción de la modificación en el Registro de Asociaciones previsto al amparo de la normativa de referencia aplicable (Ley 19/1977, de 22 de abril, y su desarrollo reglamentario RD 873/1977, de 22 de abril).

en Bilbao a 18 de noviembre de 2018



Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales
Lan Arriskuen Prebentzioko Tekniko Ezpezializatuen Euskadiko Elkarte
SIMÓN LINAZA, 14 - 1º B
48960 GALDAKAO - Bizkaia
www.avatep.org

Firmado: Sergio Santos Mejías



OFICINA TERRITORIAL DE ALAVA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DPTO. DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
GOBIERNO VASCO
Donostia-San Sebastian, 1
01010-VITORIA-GASTEIZ

GETAVA



PT. GETAVA
Jl. Raya Cendekia No. 100, Cendekia, Kabupaten Aceh Besar, Aceh

PT. GETAVA
Jl. Raya Cendekia No. 100, Cendekia, Kabupaten Aceh Besar, Aceh

PT. GETAVA